



I. MUNICIPALIDAD PURRANQUE	
14 FEB 2020	
REVISADO	
DIRECTOR	Vº Bº

REF. : Aprueba Ordenanza Municipal para determinar uso del borde costero de la Comuna de Purranque

PURRANQUE, 07 FEB 2020

VISTOS: Las necesidades del servicio; el acuerdo N° 3.766 adoptado por el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 928 de fecha 07 de febrero del 2020; La Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, sus normas reglamentarias y su modificación a través de la Ley N° 20.417, como asimismo a la legislación vigente en materia de recursos hídricos, en concordancia a las disposiciones establecidas en el DFL N° 1.122 del Código de Aguas, del Ministerio de Justicia, así como con el decreto ministerial N° 2, de 15 de enero de 1998, de la Subsecretaría de Marina, Ministerio de Defensa, que entrega los lineamientos sobre la regulación que debe efectuar la Autoridad Fiscalizadora sobre el tránsito vehicular en el borde costero; la Ley 20.380 sobre Protección de Animales; lo establecido en la Ordenanza sobre Medioambiente N° 01 de fecha 10 de agosto del 2009 y demás disposiciones de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

a) La necesidad de la Ilustre Municipalidad de Purranque a través de su Oficina de Medio Ambiente de proteger el borde costero, en especial las playas de la Comuna de Purranque.

b) Los impactos de una inadecuada acción antrópica sobre los sectores costeros como, por ejemplo:

- Instalación de camping en cualquier sector.
- Contaminación.
- Entrada de vehículos motorizados.

c) Teniendo presente lo expuesto, dictase la Siguiente Ordenanza:

ORDENANZA N° 01/2020

ORDENANZA MUNICIPAL PARA DETERMINAR USO DEL BORDE COSTERO DE LA COMUNA DE PURRANQUE.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º: Objeto de la ordenanza:

La presente ordenanza tiene por objeto regular el uso, la protección, conservación y uso sustentable del borde costero de la comuna de Purranque, ya sea que se encuentren en terrenos fiscales y/o bienes de uso público a través del uso u ocupación por parte de los usuarios del borde costero, en sector de playa en cualquier temporada o Concesión Marítima, las cuales deben ser autorizadas por la Municipalidad de Purranque.

Además, busca:

- Contribuir a la normativa ambiental vigente, al uso racional y sustentable de sus recursos.
- Promover el desarrollo humano sostenible, equitativo y participativo de la comunidad vinculada a estos usos, a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos relacionados con el cuidado y la conservación de este borde costero.



- Establecer conceptos y actividades fundamentales para el correcto uso público del borde costero de la comuna de Purranque, por parte de la comunidad y sectores públicos y privados.

ARTÍCULO 2º: La presente ordenanza se aplicará con sujeción a lo establecido en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente y sus normas reglamentarias, como asimismo a la legislación vigente en materia de recursos hídricos, en concordancia a las disposiciones establecidas en el DFL N° 1.122 del Código de Aguas, del Ministerio de Justicia, así como con el decreto ministerial N° 2, de 15 de enero de 1998, de la Subsecretaría de Marina, Ministerio de Defensa, que entrega los lineamientos sobre la regulación que debe efectuar la Autoridad Fiscalizadora sobre el tránsito vehicular en el borde costero.

Considerando:

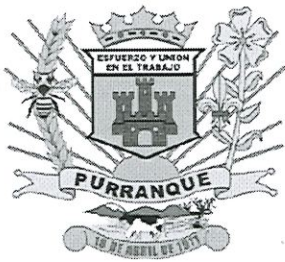
- Que la Constitución Política de la República asegura a todas las personas el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación;
- Que la aplicación de la garantía antes señalada, se traduce en hacer prácticos los principios del desarrollo sustentable, entendido tal como lo hace el artículo 2º de la ley N° 19.300, es decir, el proceso de mejoramiento sostenido y equitativo en la calidad de vida de las personas, fundado en medidas apropiadas de conservación y protección del medio ambiente, de manera de no comprometer las expectativas de las generaciones futuras;
- Que la ley 20.417, al modificar la Ley 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, introdujo importantes cambios a la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, permitiendo a los Municipios aplicar normativas especiales para contribuir a la conservación de los recursos naturales y la biodiversidad de humedales locales, estableciendo estándares de conservación y resguardo de servicios ambientales que brindan a la comunidad.
- Por lo anterior, el Concejo Municipal ha considerado necesario establecer una normativa Municipal específica que brinde mayor protección para el adecuado uso, aprovechamiento y resguardo de estos espacios públicos.

ARTÍCULO 3º: Debe entenderse como borde costero, toda la extensión litoral de la comuna de Purranque y, que lo componen de acuerdo a su conceptualización normativa las áreas de playa, que en este caso es a partir de la línea de más baja marea, roquerías y desembocadura de ríos o esteros, que constituyen espacios públicos, administrados por la Municipalidad de Purranque en conjunto a los habitantes del borde costero.

ARTICULO 4º: La presente ordenanza está inspirada en los siguientes principios, que sirven para su interpretación y aplicación:

- Principio de Responsabilidad: Aquel en cuya virtud, por regla general, los costos de la prevención, disminución y reparación del daño ocasionado, deben estar caracterizados de modo de permitir que éstos sean atribuidos a su causante.
- Principio de Cooperación: Aquel que inspira un actuar conjunto entre la autoridad Municipal y la sociedad civil de la comuna, a fin de dar una protección adecuada a los bienes comunales, para mejorar la calidad de vida de los vecinos.
- Principio de la Participación: Aquel que promueve que los actores comunales y/o sociales se asocien y se involucren en la gestión del cuidado del territorio comunal.
- Principio de la Coordinación: Aquel mediante el cual se fomenta la transversalidad y unión entre las instituciones y los actores comunales involucrados.

A



TÍTULO II

DE LAS ACTIVIDADES PERMITIDAS EN EL BORDE COSTERO

ARTÍCULO 5º: Son usos o actividades permitidas en el borde costero, las siguientes:

- En general las actividades o los usos orientados a la conservación y mejora de la cubierta vegetal, de la fauna, de los suelos, del paisaje y de la calidad de las aguas.
- El secado de algas en lugares establecidos y no prohibidos.
- El turismo de bajo impacto y de intereses especiales (la observación de aves, caminatas, etc.).
- Instalación de señalética informativa a visitantes sobre el valor patrimonial del borde costero, acorde con los estilos locales y sin causar un impacto negativo en la calidad escénica del área.
- Instalación de infraestructura de apoyo a la conservación, desarrollo de turismo de intereses especiales y apoyo a la productividad económica local, respetando los estilos y materialidad tradicional (maderas nativas, tejuelas de alerce, etc.), y evitando un impacto negativo sobre la calidad escénica del área.
- Las visitas y actividades didácticas y científicas orientadas hacia el conocimiento, divulgación, interpretación y apreciación de los valores naturales del ecosistema, sin perjuicio de los fines de conservación y mejora del espacio natural y de la salvaguarda de los derechos de la titularidad de los espacios.
- Y todas aquellas que de manera calificada determine el Municipio en conjuntos con los habitantes del borde costero.
- La presencia de perros lazarillos de compañía de la persona a la que sirvan, sin perjuicio de la responsabilidad de su poseedor y/o propietario de las medidas que el mismo debe adoptar para evitar molestias o riesgos para el resto de los usuarios.

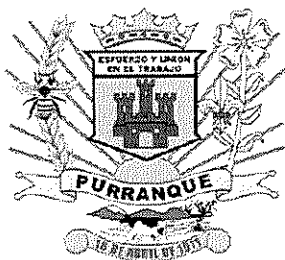
TÍTULO III

DE LAS ACTIVIDADES PROHIBIDAS EN EL BORDE COSTERO DE PURRANQUE

Artículo 6º: Quedan prohibidas las siguientes actividades, en cuanto sean incompatibles con el uso y la protección del borde costero o supongan un peligro para él o cualquiera de sus elementos o valores.

- Prohibido toda clase de ruidos molestos, escapes libres, propaganda con altoparlantes, música en playa.
- Realizar aseo personal utilizando jabón, gel, champú o cualquier otro producto que no sea biodegradable.
- Arrojar en la arena y el agua colilla de cigarrillo y confeti cualquier tipo de basuras (plásticos, metal, vidrio, etc.) y el abandono de objetos o pertenencias en desuso, incluidos objetos cortantes o punzantes que pudieran dañar a los demás usuarios. La contaminación con residuos sólidos, sean estos de origen domiciliario o industrial, orgánicos o inorgánicos (plásticos, vísceras de pescados, cabos, boyas, etc.).

f



- La evacuación de deposición y micción en la playa, ríos y mar.
- Durante todo el año y a cualquier hora, levantar cualquier elemento ya sea de modo rústico o elaborado con el fin de acampar. Sólo durante el día se permite la permanencia temporal de quitasoles, sillas de playa y reposeras.
- La extracción de recursos hidrobiológicos, a excepción de las personas debidamente autorizadas.
- La circulación de vehículos motorizados en las playas (excluyendo de manera excepcional el sector del camino vecinal que pasa sobre la playa San Pedro en su parte superior y un sector designado por los vecinos del lugar para estacionamiento y camping), se exceptúan los vehículos de carácter de Emergencia y/o de utilidad pública y aquellas prohibiciones señaladas en la orden ministerial N° 2, de 15 de enero de 1998, de la Subsecretaría de Marina, Ministerio de Defensa y aquellas autorizadas por la comunidad en circunstancias especiales.
- Las modificaciones de las características morfológicas del borde costero, el relleno de este con cualquier tipo de material, así como la extracción de materiales y la alteración topográfica de su zona periférica de protección.
- Los vertidos líquidos contaminantes de cualquier naturaleza que afecten de forma negativa, directa o indirectamente, a la calidad de las aguas superficiales o subterráneas que alimentan y mantienen al borde costero.
- La captura de animales silvestres y la recogida o destrucción de sus refugios, huevos y nidos, así como la recolección de plantas, sin perjuicio de las capturas que puedan realizarse con fines científicos debidamente autorizadas.
- El ingreso de animales de compañía a las playas sin collar.
- El ingreso de animales abandonados que deambulen por la playa, serán responsables de los mismos sus propietarios.
- Las quemas no autorizadas de todo tipo de productos, desechos, residuos o de vegetación que resulten incompatibles con la conservación del borde costero. Cocinar, encender fogatas, botar desperdicios e ingerir bebidas alcohólicas.
- Cualquier tipo de construcción que no cuente con la debida autorización de la Dirección de Obras Municipales y la autoridad que corresponda.
- Cualquier tipo de eventos o espectáculos que no cuenten con la autorización respectiva por parte de la Municipalidad de Purranque, habitantes del borde costero y/o Autoridad Marítima.
- Cortar y/o destruir de cualquier forma las flores, plantas, arbustos, césped, y en general cualquier tipo de mobiliario urbano, tanto a la propiedad pública como privada.
- Las faenas industriales y/o de carácter constructivas a excepción de las obras de inversión públicas destinadas al mejoramiento del borde costero.
- Pintar y/o rayar cualquier construcción existente, mobiliario urbano y cualquier estructura natural presente en el borde costero.

A



- La ingesta de bebidas alcohólicas de acuerdo al artículo 25 de la Ley N° 19.925 sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas.
- Realizar instalación de elementos publicitarios no autorizados.

No obstante, cuando sea necesario realizar alguna de las actividades descritas, éstas podrán ser autorizadas por el Municipio y los habitantes del borde costero, quienes determinarán justificadamente la posibilidad de efectuarlas y fijará las condiciones, épocas, lugar y modo de realizarlas en un plazo máximo de 15 días a partir de la fecha de la solicitud.

Sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, el incumplimiento de las prohibiciones establecidas en este artículo, harán al autor del mismo responsable de todos los costos asociados a las tareas de limpieza, reparación o restauración.

TÍTULO IV

DE LA FISCALIZACIÓN Y SANCIONES

Artículo 7°: La fiscalización de las disposiciones contenidas en esta ordenanza, corresponderá principalmente al personal de la Armada de Chile, a Carabineros de Chile, a la Policía de Investigaciones, a la Inspección Municipal, a la Unidad del Medio Ambiente, Aseo y Ornato, a la Dirección de Obras y/o a Funcionarios Municipales; también corresponderá, en lo que sea pertinente al Servicio Agrícola y Ganadero y Servicio Nacional de Pesca.

Cualquiera de las autoridades o funcionarios enumerados precedentemente, así como cualquier persona, podrá denunciar aquellas actividades, acciones u omisiones que contravengan la presente ordenanza de acuerdo con sus propios procedimientos de infracción y denuncia. Dicha denuncia se interpondrá ante el Juzgado de Policía Local de Purranque.

Artículo 8°: Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, para una mejor observancia de la presente ordenanza, el municipio podrá capacitar monitores ad-honórem, para que colaboren en la observancia de la presente ordenanza.

TÍTULO V

SANCIONES

Artículo 9°: Las infracciones a las normas de esta ordenanza serán denunciadas al Juzgado de Policía Local por la autoridad fiscalizadora y sancionada con multas de entre 3 a 5 UTM de conformidad al artículo 12° de la ley N° 18.695, previo cumplimiento del procedimiento reglado, que garantiza el derecho al debido proceso, a fin que comparezca ante el Juzgado de Policía Local. Todo ello, sin perjuicio de las competencias o facultades que en esta materia tengan los Tribunales Ambientales y la Superintendencia del Medio Ambiente.

Artículo 10°: En caso que el infractor sea menor de edad, responderán por él sus padres o las personas que lo tuvieran a cargo o bajo su cuidado, o tutela legal, en conformidad con la ley.

Artículo 11°: El texto íntegro de la presente ordenanza será publicado en la página web del Municipio de Purranque, y un extracto de la misma en un periódico de circulación provincial, una vez totalmente tramitada, se remitirá a las autoridades correspondientes.

d



DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 12º: La presente ordenanza entrará en vigencia desde su total tramitación y publicación respectiva.

ANOTESE, PUBLIQUESE EN LA PAGINA WEB DEL MUNICIPIO, EN LOS FICHEROS DEL MUNICIPIO, COMUNIQUESE A LAS DISTINTAS UNIDADES MUNICIPLAES Y ARCHIVASE.

ANDREA GONZALEZ VERGARA
SECRETARIA MUNICIPAL

HDL/PBB/TOS/VNB/CHOS/chos

DISTRIBUCION:

- Página Web del Municipio.
- Unidades Municipales.
- Archivo Oficina de Partes.

HECTOR DELGADO LABRA
ALCALDE SUBROGANTE

